

# DIARIO DE SESIONES



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

---

Año 1

5 de abril de 1982

— Número 9

Página 349

---

### SUMARIO

Sesión Plenaria, nº 3, celebrada el día 29 de marzo de 1982,  
sobre la condición de Diputado Regional.

SESIÓN CELEBRADA POR LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

---

EL DÍA 29 DE MARZO DE 1982.

---

En el Salón de Sesiones de la Diputación Regional de Cantabria, siendo las once horas y diez minutos del día veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Isaac Aja Muela, con asistencia de los Diputados Regionales Don Jesús Cabezón Alonso (Vicepresidente 1º), don Gonzalo Gaspar de Pablo (Vicepresidente 2º), don Alberto-José Mateo del Peral (Secretario 1º), don Daniel Mediavilla de la Hera (Secretario 2º), don Juan Antonio Barragán Rico, don Antonio Bernó Castanedo, don Jaime Blanco García, don Jesús Bolado Mier, don Julio Calva Cuartas, don Ambrosio Calzada Hernández, don Alberto-Javier Cuartas Galván, don Justo de las Cuevas González, don Víctor Díaz Herrera, don Ciriaco Díaz Porras, don Antonio Diego Manteca, don Pablo Alfonso Fernández Rueda, don Joaquín Fernández San Emeterio, don Mario García-Oliva Pérez, don Félix Hinojal García, don Adolfo Linares Sáiz, don Juan Ramón López Revuelta, don Ramón Montes González, don José Rivas Vázquez, don José Antonio Rodríguez Martínez, don Juan Ruiz Gutiérrez, don Roberto Sáez González, don José Román Sáinz Pereda, don Luis Sáiz Quevedo, don Félix Alfonso Setién Rivas, don Luis Silió Fernández, don Esteban Solana Lavín y don Leandro Valle González-Torre, se reunió la Asamblea Regional de Cantabria para tratar de la propuesta de Resolución presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cantabria, que objetivice las causas de ce-

se de aquellos Diputados Regionales que hoy lo son por su anterior condición de Diputados Provinciales de la extinta Diputación Provincial de Santander, surgida de las elecciones locales de abril de 1979.

Concurre también a esta sesión el Letrado Secretario General de la Mesa, don Ricardo Alonso Fernández.

No asistió el Diputado don Mariano Linares Argüelles.

(Se hace constar que don Ramón Montes González se incorporó a la sesión a las once y media horas, y don Jesús Cabezón Alonso lo hizo a las once horas y treinta y cinco minutos, cuando estaba haciendo uso de la palabra don Félix Hinojal García) .

Por la Presidencia se abre la sesión y pregunta si se dá lectura a la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria o si se procede a las intervenciones de los distintos grupos.

Se estimó debía darse cuenta de la aludida Resolución, de la que dá lectura el Secretario 1º de la Asamblea, don Alberto-José Mateo del Peral, cuyo texto es el siguiente:

"El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su disposición transitoria cuarta, regula con toda nitidez las causas que originan la pérdida de la condición de Diputado Regional, y los mecanismos de sustitución, como se refiere a los Diputados a Cortes y Senadores que forman parte de la Asamblea Regional Provisional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Sin embargo, cabe observar un vacío de regulación legal ante este hecho, cuando se refiere a los Diputados Regionales, que lo son en base a su anterior condición de Diputados Provinciales pertenecientes a la hoy ya extinta Diputación Provincial de Santander, surgida de las elecciones locales de abril de 1979. Pues si, en efecto, el Estatuto de Autonomía deja claro que "en el caso de vacantes que afecten a los Diputados Provinciales, la sustitución se efectuará de acuerdo con la Ley de Elecciones Locales", no define, por el contrario, cuáles son las causas que originan estas vacantes, como hace para el caso de Diputados a Cortes y Senadores que son miembros de la Asamblea Regional de Cantabria. - - - - -

Parece claro que el Estatuto de Autonomía diseña tan solo un mecanismo para cubrir vacantes, el establecido en la Ley

de Elecciones Locales, pero deja sin definir cuáles son los motivos capaces de producir vacantes en la Asamblea Regional cuando de Diputados Regionales, que hoy lo son en base de su condición de Diputados Provinciales, se trata. - - - - -

Por otra parte, parece obvio que, ante el vacío de regulación legal para este supuesto, sea la propia Asamblea Regional, quien haciendo uso de la capacidad normativa que se le reconoce en el Estatuto de Autonomía, fije los supuestos de pérdida de la condición de estos Diputados Regionales, siguiendo así el precedente del Congreso de los Diputados en su último Reglamento. Razón que se acrecienta, aún más si cabe, si pensamos que la condición de Diputado Regional es algo distinto a la condición de Diputado Provincial, aunque hoy sea lo primero porque se fué lo segundo, y desaparecida la Diputación Provincial de Santander con ella también desaparece la figura del Diputado Provincial. - - - - -

Por último, y porque todos hemos de convenir en considerar que el normal proceso de desarrollo autonómico de Cantabria necesita de la firmeza y eficacia de sus instituciones, para lo cual hemos de dotarlas de la suficiente estabilidad, no pudiendo dejar esta en función de conveniencias o intereses egoistas ni de interpretaciones subjetivas, el Grupo Parlamentario Socialistas de Cantabria somete a la consideración de la Asamblea Regional de Cantabria para su aprobación la siguiente RESOLUCIÓN: - - -

Primero - El Estatuto de Autonomía para Cantabria no contempla los motivos de cese para aquellos miembros de esta Asamblea que han accedido a ella en consideración a su anterior condición de Diputados Provinciales de la antigua Diputación Provincial de Santander, surgida de las elecciones locales de 1979. - - - - -

Segundo - Será la propia Asamblea Regional, haciendo uso de la capacidad normativa que el Estatuto de Autonomía para Cantabria le reconoce en su disposición transitoria cuarta, quien habrá de fijar para el futuro, a través de su propio Reglamento, los motivos y circunstancias que conllevan la pérdida de la condición de Diputado Regional, siempre para aquellos de sus miembros que han accedido a esta Asamblea Regional en base a su anterior condición de Di-

putados Provinciales de la extinta Diputación Provincial de Santander. - - - - -  
Tercero - En el plazo máximo de diez días, a partir de la aprobación de esta resolución, se constituirá la Comisión de Reglamento de esta Asamblea, la cual, y en el intervalo de tiempo menor posible, trasladará al Pleno de la Asamblea Regional un Proyecto de Reglamento de la Asamblea Regional Provisional, para su aprobación". - - - - -

El Excmo. Sr. Don Isaac Aja Muela dice que seguidamente tiene el uso de la palabra el portavoz del representante del Grupo de la propuesta anteriormente reseñada, para que haga un turno a favor de la misma.

Interviene seguidamente don Juan Antonio Barragán Rico, quien informa:

Señor Presidente, señores Diputados:

Voy a tratar de ser breve por cuanto que la mayoría de los argumentos que nos han animado a presentar esta Resolución están contenidos en la exposición de motivos.

La verdad es que al Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria le animó el presentar una propuesta en los términos en que han sido leídos por el señor Secretario, con objeto de cubrir un vacío legal, que cabía reservar en nuestro Estatuto de Autonomía en lo referente a la condición de los Diputados Regionales que hoy lo son, como dice la propuesta, porque en su día fueron diputados provinciales y por cuanto que estas disposiciones transitorias no dejan claro cuáles son los mecanismos o cuáles son las razones por las cuales se puede perder dicha condición. Para nosotros es importante cubrir ese vacío legal en cuanto a la condición de Diputado Regional y la posible pérdida de dicha condición, fundamentalmente para, salvaguardando esa condición, dotar a las Instituciones autonómicas de las garantías de estabilidad tan necesarias para su buen funcionamiento. Por otra parte, creemos que resolviendo este tema despejamos una serie de cábalas e interpretaciones subjetivas que, de alguna manera, están menoscabando dicha estabili-

dad, tan necesaria para el buen funcionamiento de la Institución. Nosotros somos conscientes que la solución definitiva al problema que nos ocupa tan solo va a ser posible desde una perspectiva de Reglamento, desde una capacidad normativa que esta Asamblea tiene que hacerse en el futuro, así como contemplando todas aquellas disposiciones legales, la Ley Electoral que esta Asamblea tendrá que votar en su día, o bien aquellas disposiciones normativas de carácter general a nivel nacional que el Congreso de los Diputados pueda en su día dictaminar; pero, no obstante, en este período no podemos obviar el hecho de que hay una situación complicada, una situación en la que no hay una respuesta definitiva desde el Estatuto, cual es el hecho de que por parte de algunos Grupos se considera que la pérdida de condición de Diputado Provincial hoy lleva aneja, acarrea inexorable y automáticamente la pérdida de condición de Diputado Regional. Voy a tratar de ceñirme, única y exclusivamente, a algunos argumentos -- desde una perspectiva jurídica. Yo no soy un experto en materia jurídica, pero me voy a servir de la materia jurídica, quizás para justificar posiciones políticas que son las que cabe establecer desde esta Asamblea. Cuando los socialistas propusimos esta Resolución y la defendimos en la Junta de Portavoces última, creo recordar que del jueves pasado, el representante de la Junta de Portavoces, creo recordar que era el señor don Mariano Linares, se opuso al trámite de dicha resolución, y sin que en esa Junta de Portavoces se hubiera tenido que entrar en el fondo de la materia, él entró, expuso las razones de fondo para oponerse a esa Resolución y esas razones me van a servir para defender o para argumentar mi propuesta. Decía el señor Linares Argüelles, representando, en este caso, a la UCD que nuestra propuesta carecía de sentido por cuanto que parecía claro que en el Estatuto de Autonomía se diseñaba un mecanismo por el cual la pérdida de condición de Diputado Provincial llevaba anexa, acarrea la pérdida de Diputado Regional. Decía él que en la transitoria cuarta del Estatuto había una revisión a la Ley de Elecciones Locales y que en esa Ley de Elecciones Locales, apoyándose en esa Ley, estaba claro que cuando un Concejal deja de ser Concejal, deja de ser también Diputa-

do Provincial; y puesto que esta Asamblea se constituyó en parte para sus miembros, por la condición que éstos tenían en su día de Diputados Provinciales, perdida la condición de Diputado Provincial, hoy no tienen más remedio que perder la condición de Diputados Regionales. El artículo 11, en uno de sus apartados, creo recordar que el séptimo, habla de que cuando un Concejal que se presentara por una lista de partido, abandonaba ese partido y llevaba anexa la pérdida de condición de Concejal. El artículo 35 de la misma Ley dice que cuando un Concejal, que fuera también diputado provincial, dejara de serlo, no tenía también más remedio que dejar de ser diputado provincial. En estos dos artículos se apoyaba el representante de la UCD para hacer el siguiente silogismo. Si un miembro de esta Asamblea, que es concejal, pierde su condición de tal, no tiene más remedio que perder su condición de diputado provincial. Por cuanto que en esta Asamblea algunos de sus miembros lo están por su anterior condición de diputados provinciales, no queda más remedio que perder su condición de diputados regionales hoy en día. Y yo creo que este mecanismo es verdad, y tiene razón don Mariano Linares, creo que en ese momento representando a la UCD, creo que tiene razón, y que este mecanismo podría ser efectivamente legítimo y, por tanto, a las conclusiones a que él llegaba no tendría más remedio que ser aceptadas; pero para ello había que aceptar toda una serie de condiciones. La primera condición que habría que aceptar es que el Estatuto no está en vigor, o al menos no está totalmente en vigor y que sólo están en vigor algunas de sus disposiciones, en concreto la disposición transitoria cuarta que es la que se refiere al mecanismo de sustitución de los diputados regionales; pero no podría estar en vigor para sostener esta tesis el artículo 31 de dicho Estatuto que dice que los órganos de representación y gobierno de la Diputación Provincial establecidos por la legislación de régimen local, quedarán sustituidos en la provincia de Santander por los propios de la comunidad autónoma en los términos de este Estatuto. Y tampoco tendría que estar en vigor el Estatuto en su disposición transitoria tercera cuando dice que a la entrada

en vigor del presente Estatuto, la Diputación Provincial de Santander quedará integrada en la comunidad autónoma en los términos de lo dispuesto en el artículo 31 del presente Estatuto. Es decir, que para sostener ese mecanismo de sustitución de los diputados regionales, se tiene que llegar a la conclusión de que el Estatuto o no está totalmente en vigor, o sólo lo está en alguna de las partes, es decir, la transitoria cuarta, pero que no está en vigor el artículo 31 y la disposición transitoria tercera, porque si ello fuera así, si el Estatuto está en vigor, quiere decir que la Diputación, o la antigua Diputación Provincial de Santander, ha perdido su personalidad jurídica, quedando absorbida la misma en la Asamblea Regional. Y porque ha perdido su personalidad jurídica, con ella han desaparecido sus órganos de gestión y de representación, y por cuanto también ha desaparecido la figura del diputado provincial. Y si ha desaparecido la figura del diputado provincial, la Ley de Elecciones Locales no puede entrar a regular la figura de los diputados regionales, por cuanto que éstos son algo muy distinto a los diputados provinciales. Pero para que el mecanismo que antes se describía -supongo que será el mecanismo de defensa del partido de la UCD\_ fuera válido, también tendría que ser necesario que el Estatuto no estuviera en vigor también en el artículo 11.2, que dice lo siguiente: "Los diputados no estarán sujetos a mandato imperativo". Es decir, que los diputados regionales no están sujetos a mandato imperativo y el mecanismo que diseña la Ley de Elecciones Locales no es otro que el de establecer que los concejales sí están sujetos a mandato imperativo. Si nosotros aplicáramos, por tanto, el mecanismo de la Ley de Elecciones Locales a esta Asamblea, estaríamos vulnerando uno de los artículos de dicho Estatuto, y es que aplicando ese mecanismo estamos sujetando a los miembros de esta Asamblea a mandato imperativo expresamente prohibido por el Estatuto de Autonomía en su artículo número 11. Pero es más: si llegamos a aplicar ese mecanismo de la Ley de Elecciones Locales a esta Asamblea, estaremos cayendo en un error que, quizás, se pueda calificar, sin ningún tipo de rubor, de una monstruosidad política y jurídica, por la sencilla razón de que estaríamos dividiendo a esta Asamblea, a sus miembros, en dos condiciones, estableciendo una dualidad de estatuto jurídico de sus miembros, Para unos, no estarían sujetos al mandato imperativo. Para otros, sí estarían sujetos a mandato imperativo. Por

tanto, estaríamos estableciendo un privilegio para unos miembros de esta Asamblea, y unas discriminaciones para otros miembros de la misma, Y como los privilegios, cuando son compartidos por todos, se convierten en derecho, no hay más que entender que lo lógico y lo normal es que los privilegios se repartan entre todos y no se repartan las discriminaciones. Y si el Estatuto está en vigor, también está en vigor en su disposición que establece que no hay mandato imperativo, y si no hay mandato imperativo, no lo hay absolutamente para nadie. Claro que algunos se preguntarán qué es lo que quiere decir, por tanto, la disposición transitoria cuarta, que dice lo siguiente: En el caso de vacantes que afecten a los diputados provinciales, la sustitución se efectuará de acuerdo con la Ley de Elecciones Locales. Nosotros interpretamos, y así se lo hicimos ver a los representantes de la UCD en el Congreso de los Diputados, cuando quisieron, en el Senado, reformar estas disposiciones transitorias para acercarlas a las tesis que hoy mantienen, y nos negamos a ello por considerar que podrían establecerse discriminaciones importantes. Nosotros entendemos que dicha disposición transitoria es poco afortunada en su redacción, porque yo creo entender que lo que tendría que decir es en el caso de vacantes que afecten no a los diputados provinciales, que el Estatuto a lo largo de toda su disposición normativa lo ha suprimido desde el momento en que este Estatuto entra en vigor, sino que se tenía que referir a los diputados regionales que lo son por su anterior condición de diputados provinciales. Pero esta disposición transitoria lo único que pretende establecer es un mecanismo de sustitución de las vacantes que se puedan producir y nó, en absoluto, un catálogo de causas por las que se pueden producir vacantes en la Asamblea Regional. Si la Asamblea no está sujeta a mandato imperativo, las únicas condiciones bajo las que un diputado regional puede causar baja en esta Asamblea, son las causas que define para los diputados y senadores que forman parte de la misma, que tampoco están sujetos a mandato imperativo, y esas causas no son otras que las que define el propio Estatuto en su disposición transitoria cuarta, apartado 2, que dice: "Una vez

constituída la Asamblea Regional Provisional, las vacantes producidas por renuncia, fallecimiento o pérdida individual de la condición de Diputado a Cortes o Senador, se cubrirán por las personas que a estos efectos propongan los partidos políticos cuyos miembros hubiesen originado la vacante". Es decir, que son esas tres causas las que conllevan la pérdida de miembro de la Asamblea Regional y que tienen que ser extendidas para no establecer discriminaciones ni dualidad en el Estatuto Jurídico de esta Cámara, a los diputados regionales, que hoy lo son porque en su día fueron diputados provinciales. Por tanto, y por considerar que la aplicación del mecanismo que en su día defendió UCD en la Junta de Portavoces solamente es posible si se admite: Primero, el Estatuto no está en vigor, o sólo lo está en sus disposiciones transitorias. Segundo, que porque no está en vigor cabe aplazar la condición de no mandato imperativo para los miembros de esta Asamblea. Y tercero, porque no es posible aceptar que en esta Asamblea haya diputados regionales, uno sujeto a mandato imperativo, otro no sujeto a mandato imperativo, y porque el Estatuto nosotros consideramos que está todo él en vigor, consideramos que no es posible, para perder la condición de diputado regional, entrar en el mecanismo que diseña la Ley de Elecciones Locales. Yo creo que estas son razones suficientes como para suponer que aquel diputado regional que hoy lo es, si perdiese su condición de concejal, que la puede perder perfectamente, podría perder ya no su condición de diputado provincial porque no existe, pero no podría perder, en todo caso, su condición de diputado regional. Yo creo que la obviedad de la propuesta socialista no exige mayor extensión para su defensa y, por tanto, creo que con estas razones doy por defendida, en nombre de mi grupo, la propuesta socialista, que lo único que pretende es reconocer que hay un vacío legal en ese sentido, que tiene que ser la propia Asamblea, como hizo en su día el Congreso de los Diputados, la que en la redacción de un Reglamento diga perfectamente cuáles son las causas que pierden o que conllevan la pérdida de la condición de diputado regional, y por cuanto que esa es la única decisión que cabe establecer, por eso solicitamos el voto favorable a la resolución el grupo socialista de Cantabria. Nada más, y muchas gracias.

El Excmo. Sr. Don Isaac Aja Muela, Presidente de la Asamblea, pregunta si hay alguna intervención en turno en contra a la propuesta indicada.

Sr. Cuartas: Señor Presidente. Me imagino que lo primero que habrá que preguntar si hay un turno a favor. Una cuestión es la presentación de una moción, resolución o lo que fuere, y otra cosa es que pueda existir turno a favor y turno en contra. Desde luego, nosotros no vamos a hacer el turno a favor y, por lo tanto, si se pasa directamente al turno en contra estamos dispuestos a hacerlo.

La presidencia aclara: Se ha leído la propuesta, se ha dado un turno a favor de la propuesta, que la ha defendido el grupo socialista. Ahora se abre un turno en contra, de acuerdo con el artículo 74, y después se hará un turno para fijar posiciones. El turno a favor, ya se ha dicho. Para el turno en contra, el portavoz de Unión de Centro Democrático tiene la palabra:

Interviene, como portavoz de UCD, don Félix Hinojal García, quien emite el siguiente informe:

Señor Presidente, señores diputados:

Parece absolutamente claro que el quic de toda esta situación planteada por la Resolución, propuesta que presenta el Partido Socialista, viene determinada única y exclusivamente en poder definir o en definirnos todos y cada uno de los diputados provinciales, que estamos hoy sentados en esta Asamblea Regional, si somos en este justo momento diputados regionales de Cantabria. Este es el tema. La propuesta de resolución que presenta ante la Asamblea el Grupo Socialista tiene conceptos interesados, por supuesto, que naturalmente conviene dejar bien claro desde el primer momento. Se habla en el escrito de remisión de una Resolución que objetivice las causas de cese de aquellos diputados regionales, que hoy lo son por su anterior condición de diputados provinciales, y en cuerpo del escrito se hace la siguiente manifestación: la condición de diputado regional es algo distinto a la condición de diputado provincial, aunque hoy sea lo primero porque se fué lo segundo. Y ahí es donde está el error. Claro es, estos son los criterios básicos y fundamentales en los que se basa el Partido Socialista Obrero Español para establecer la tesis sobre la que apoyar una Resolución pidiendo la adopción de unos acuerdos. Naturalmente, señores del Partido

Socialista Obrero Español, que la condición de diputado regional y la condición de diputado provincial son, no solamente algo distinto, son absolutamente distintas, absolutamente diferentes. Lo son tanto en su condición electoral, como en la condición de las funciones que estas dos figuras de diputado tienen que realizar en su función, en el cumplimiento de su función política. Desde luego, la elección de diputado provincial se hace de acuerdo con el artículo 31 y siguientes de la Ley Electoral, para las Elecciones Locales, mientras que los diputados regionales serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto, etc. que prevé el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Cantabria. Por lo tanto, señores, -creo que hay que dejar de confundirse ya desde el primer momento o dejar de interesar en confundir desde el primer momento en lo que es bien sencillo y más fácil, en lo que se puede definir qué es un diputado provincial, qué es un diputado regional. Desde luego, dejado esto sentado y entrando en el fondo del asunto, podemos dejar bien sentada en primer lugar la condición de los actuales miembros que componen esta Asamblea Regional. Dice el Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su disposición transitoria cuarta, que quiero manifestar aquí de una manera clara y concreta que efectivamente está en vigor el Estatuto de Autonomía, y claro que está en vigor, pero en toda su extensión, también en las disposiciones transitorias está en vigor, indiscutiblemente. La Asamblea Regional de Cantabria es la Asamblea Regional de Cantabria, perfectamente claro. Lo que no está claro, en absoluto, es que los diputados provinciales de la Diputación Provincial de Santander sean los diputados regionales de la Asamblea Regional de Cantabria. Hay es donde no está claro el tema. Vamos a explicarnos. El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su disposición transitoria cuarta determina: "En tanto no se celebren las primeras elecciones a la Asamblea Regional, ésta quedará constituida provisionalmente por los Diputados a Cortes, los Senadores y los Diputados provinciales de la actual provincia de Santander". Queda muy claro, pues, que en esta etapa provisional no existen diputados regionales, sino diputados provinciales que se convierten en miembros de la Asamblea Regional, al igual que los Diputados a Cortes y al igual que los Senadores, dándose, además, como condición, que yo considero absolutamente necesaria, de que incluso no podamos ninguno, ni uno solo de nosotros ser diputados regionales, porque el argumento que voy a decir a continuación está clarísimo. Si como

dice el Partido Socialista, yo fuera diputado regional, estarán Vds. de acuerdo conmigo en que también los señores Diputados al Congreso por el Partido Socialista serían Diputados Regionales, y el señor Jaime Blanco, y el señor Barragán serían Diputados Regionales de la Asamblea de Cantabria. Pero este hecho concreto, que lo mismo le ocurriría al señor don Justo de las Cuevas y al señor Cuartas, Diputados al Congreso, este hecho, repito, haría que los Diputados a Cortes que forman parte de esta Asamblea Regional tuvieran que ser declarados incompatibles para su cargo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1 de la Constitución, que dice textualmente: "Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de una Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso". Señores, si Vds. están sentados ahí es porque no son Diputados Regionales y si no lo son Vds. yo tampoco, y si no lo son Vds. ni yo, tampoco lo somos ninguno de los que estamos aquí. Esto está absolutamente claro. Pero es que hay más. El Diputado Regional es un Parlamentario en el sentido estricto de la palabra, con la capacidad y la misión primordial de legislar, que es, indiscutiblemente, la misión que el Estatuto de Cantabria, en sus disposiciones transitorias, no determina precisamente o, por mejor decir, determina concretamente que nó es función de los Diputados Provinciales que estamos componiendo la actual Asamblea Regional de Cantabria. O sea, que no somos Diputados Regionales, otra razón más, porque el propio Estatuto, en sus disposiciones transitorias, nos impide legislar, razón fundamental que tiene que asumir el Diputado Regional en la Asamblea Regional y contemplada en el Estatuto. Señores, clarísimamente no somos Diputados Regionales. Por lo tanto, que quede claro que los miembros que componemos provisionalmente esta Asamblea Regional, no somos, ni podemos ser, en alguna forma, Diputados Regionales. Y más. En el último apartado del punto 2 de la disposición transitoria cuarta se dice, y precisamente con el mismo artículo, pero argumentando de distinta manera en que lo hacía el señor Barragán, "En el caso de vacantes que afecten a los Diputados provinciales, la sustitución se efectúa-

ráde acuerdo con la Ley de Elecciones Locales". Y yo me pregunto ¿a qué Diputados Provinciales se refiere el Estatuto de Cantabria?. ¿A mí, que dice el Partido Socialista que soy Diputado Regional?. En absoluto, o el Partido Socialista se pone por encima del legislador y de la Ley y me tiene que definir a mí como no me define la propia Ley, que me define clarísimamente como Diputado Provincial, y donde la Ley no distingue no cabe distinguir. Pero sí distingue, y clarísimamente, diciendo que yo soy Diputado Provincial, y no puede haber artilugio de ninguna especie que me convierta en Diputado Regional. Señores del Partido Socialista, esas estrategias y esas falacias no sirven, por lo menos, con los diputados y con el Partido de UCD. Está clarísimo, señores diputados, que somos Diputados Provinciales, que somos lo que éramos al constituirse la Asamblea, y ninguno de nosotros, ni los Diputados provinciales, de la Diputación Provincial, ni los Diputados al Congreso, ni los Senadores, son Diputados Regionales. Aclarado esto, que supongo que queda bien aclarado, es por lo menos lo que yo he pretendido, habría que determinar y pasar a ver los acuerdos que propone el Partido Socialista en su propuesta de Resolución. Y si leemos : El Grupo Parlamentario Socialistas de Cantabria somete a la consideración de la Asamblea Regional de Cantabria para su aprobación la siguiente Resolución (dá lectura el señor Hinojal al apartado Primero de la propuesta de Resolución). Continúa don Félix Hinojal: Ya hemos aclarado que no hay condiciones anteriores y que los diputados provinciales seguimos siendo diputados provinciales, que provisionalmente formamos la Asamblea Regional de Cantabria. El Estatuto, en su disposición transitoria cuarta--dos dice que en el caso de vacantes que afecten a los Diputados Provinciales, la sustitución se efectuará de acuerdo con las Elecciones Locales, y volvemos aquí a repetir, ahora mismo, el argumento esgrimido en sentido contrario por el portavoz del Partido Socialista. La Ley de Elecciones, en su artículo 35 determina "si quien hubiera resultado elegido Diputado Provincial dejare de ser miembro de la Corporación municipal correspondiente perderá aquella condición pasando a ocupar su puesto el siguiente de la misma lista", y el artículo 11 de la misma Ley de Elecciones dice en su punto 7 "que tratándose de listas que representen a partidos polí-

ticos, Federaciones o Coaliciones de Partido, si alguno de los candidatos electos dejare de pertenecer al Partido que le presentó, cesará en su cargo y la vacante será atribuída en la forma establecida en el número anterior". Creemos pues que no se podría tomar -y nosotros proponemos, señor Presidente que no se tome- en consideración este acuerdo primero que a la Asamblea Regional de Cantabria solicita el Grupo Socialista. En su punto Segundo de la propuesta de Resolución solicita el acuerdo de que "Será la propia Asamblea ....." (dá lectura del mismo), y volvemos a machacar. Es la tesis que se sostiene y sobre la que se fundamenta toda la propuesta de Resolución del Partido Socialista y, por supuesto, siempre y constantemente vamos a estar machacando contra el mismo tema. Es lo mismo que hemos estado discutiendo... "los motivos y circunstancias que conllevan la pérdida de la condición de Diputado Regional". Muy bien. Si fuéramos Diputados Regionales, señores del Partido Socialista, estábamos totalmente de acuerdo en que esta Asamblea, mediante una Comisión de Reglamento, establezca las condiciones en las que el Diputado Regional pierde su condición de tal diputado regional. Pero volvemos a repetir el argumento, no somos Diputados Regionales, somos Diputados Provinciales y, por lo tanto, hay que someterse a las normas que determina la propia Ley. (Seguidamente don Félix Hinojal dá lectura al apartado Tercero de la propuesta de Resolución del Grupo Parlamentario Socialista). En este caso concreto diríamos que nuestro Grupo no sólo está de acuerdo , sino que, además, lo considera muy necesario y, por lo tanto, este punto tercero le apoyamos sin ningún tipo de reservas. Terminó, señor Presidente, señores diputados, simplemente diciendo que, señores del Partido Socialista, porque Vds. nos cierren las ventanas a cal y canto, porque nos pongan este Salón absolutamente a oscuras, no van a impedir que los que estamos aquí dentro no dejemos de saber que fuera de esas ventanas hay un sol que luce y que da luz. Gracias.

El Excmo. Sr. Don Isaac Aja, terminada la intervención de don Félix Hinojal, dice: Seguidamente,- para fijar posiciones, intervendrán el resto de los grupos parlamentarios, iniciándose por el Grupo Parlamentario Mixto.

Hace uso de la palabra a continuación don Justo de las Cuevas, quien dice: Perdón, señor Presidente, para una cuestión de orden. Se están utilizando procedimientos que no son normales, puesto que si yo no entiendo mal el Reglamento del Congreso, el nuevo Reglamento, tenía que aplicarse el artículo 195, para los debates, y también el 182. No creo que tenga mucha importancia esto, pero sí sería bueno que si esta Asamblea ha aprobado que sea el Reglamento del Congreso el que se aplique, se tenga la precaución de estudiar este exhaustivamente y aplicarlo correctamente.

El Presidente de la Asamblea dice: Es posible, no vamos a discutir ahora la cuestión reglamentaria. La Mesa se ha fijado el artículo 150, aunque no encaja perfectamente. De todas maneras, tampoco encaja el 195, porque no ha habido enmiendas a la propuesta.

De nuevo interviene don Justo de las Cuevas: Me permite señor Presidente. Efectivamente no ha habido enmiendas porque no se ha utilizado el procedimiento del artículo 182 que es el que permite ciertas enmiendas. Yo diría, incluso, que tampoco vamos a hacer de ello cuestión. Si estamos en un debate totalmente, digamos, anticipado, porque no se han cumplido los plazos, es preciso el artículo 182 para que se pueda celebrar. Tendrían que haberse pasado los quince días, me parece que son, haberse presentado las enmiendas y haber conocido con 48 horas antes el texto de la propuesta de Resolución del Partido Socialista, que por otro lado es una propuesta de Resolución que es un tema aparte y se podría considerar una proposición no de ley y por tanto podríamos estar rozando en los temas legislativos que están vetados a esta Asamblea Provisional de Cantabria.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea manifiesta: Creo que la simplicidad de la propuesta aconseja no darla mayores plazos, puesto que el artículo 150, cuando habla de una proposición de Ley, permite que la Mesa, oída la Junta de Portavoces, lo pase directamente al Pleno. Es una cuestión que permite una agilidad muy superior a la que don Justo de

las Cuevas alude. Creo que un retraso sería totalmente injustificado e impropio.

Don Justo de las Cuevas dice: Aquí no se trata de simplificarlo. Es una Asamblea muy seria que lo que tiene que hacer es cumplir la Ley, y la Ley es clara. La Ley dice en el artículo 182 del Reglamento del Congreso de Diputados, que es el que entiende sobre la tramitación de estas Resoluciones, que transcurridos quince días desde la publicación de la interpelación a la misma, estará en condición de ser incluida en el orden del día del Pleno, y a ello nos remite el artículo el artículo 193. Evidentemente, yo creo que estamos en un debate impropio y aplicando el Reglamento indebidamente.

Don Juan Antonio Barragán solicita de la Presidencia le conceda el uso de la palabra y manifiesta: Me quedo absolutamente extrañado con la intervención del señor Justo de las Cuevas, que yo no sé si es que no quiere comprender, o comprendiendo quiere utilizar una serie de argumentos para cambiar esta discusión. Yo no quiero entender que es así, sino que el señor Justo de las Cuevas, con absoluta buena fé, está planteando una ordenación del debate para el mejor transcurso del mismo. Pero yo quisiera recordarle a él y a esta Asamblea lo siguiente: En primer lugar, y así se ha puesto de manifiesto en la Junta de Portavoces, el Reglamento del Congreso es la base en la que se inspira el ordenamiento de esta Asamblea. No tiene porqué ser tomado en su literalidad para ordenar este debate por cuanto no es un Reglamento de esta Asamblea. A este efecto yo le quisiera recordar al señor Justo de las Cuevas, que tanto hincapié está haciendo en tomar este Reglamento como base, que se lea todos y cada uno de los artículos, incluso aquellos que hacen referencia a la pérdida de condición de Diputado. En segundo lugar, yo quiero entender que la Mesa, junto con los Portavoces, ordenamos -reunión a la que no estuvo, por cierto, el señor Justo de las Cuevas- este debate de una manera bastante simple. Hay una proposición de Resolución que se debate en esta Asamblea, para lo que se establece un turno a favor y un turno en contra, y después se fijan las posiciones por cada uno de los Grupos, que podrán aportar las enmiendas que estimen oportunas, que en el transcurso del debate se podrán incorporar o no, se-

gún las enmiendas sean o no asumidas por el proponente. Yo creo que el debate es lo suficientemente sencillo como para no enrevesarse y yo creo que la Mesa, asistida por el Grupo de Portavoces, fijó un método, método con el que se inicia esta Asamblea y que me gustaría que terminase sin necesidad de recurrir a un Reglamento de Congreso, que siendo la base para discusión de Reglamento de esta Cámara no tiene porqué ser tomado en su literalidad puesto que no nos obliga, tan solo nos inspira. Muchas gracias, señor Presidente.

De nuevo interviene don Justo de las Cuevas, quien informa: Señor Presidente. Yo le doy las gracias al que me ha precedido en el uso de la palabra porque, efectivamente, lo que a mí me mueve solamente es mi buena fé, la intención de que esto sea una Asamblea seria, donde actuemos seriamente y respetando las normas y las leyes, porque sino, señores diputados, qué estaríamos haciendo aquí, dando un mal ejemplo. Eso es lo que me preocupa. No me preocupa en absoluto la Resolución del Partido Socialista Obrero Español porque no se tiene, pues a mi juicio no se tiene en el sentido de que es anticonstitucional y no va a tener ningún efecto positivo sobre los intereses que ellos pretenden defender a través de la misma. Lo que queda claro es que el Reglamento del Congreso, y vuelvo al tema, ha sido asumido por esta Asamblea para servir de nuestro Reglamento hasta que tengamos redactado el propio. Únicamente cuando existan lagunas o necesidad de acondicionar algunos aspectos del mismo, a lo que es la Asamblea Provisional de la Diputación Regional de Cantabria, es cuando la Mesa y los Portavoces pueden cubrir esas lagunas. Pero no es este el caso, pues esto está totalmente claro tanto en el artículo 193, 94, 95, 182, a los que me he referido antes, que no necesita de ninguna modificación ni de ninguna adecuación para ser tenido en cuenta en los debates de esta Asamblea, porque encaja perfectísimamente. Lo que ocurre es que no se han cumplido los plazos del artículo 182 y no creo que eso necesite adecuación ni que el tema sea tan urgente como para que nos tengamos que saltar una cuestión tan importante como es el derecho a poner enmiendas, a interponer enmiendas, de cualquiera de los Grupos que componen esta

Asamblea Regional.

El Excmo. Sr. Don Isaac Aja Muela dice: El artículo 32.2 dice: "Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces". El pasado día hubo una reunión de la Mesa y de la Junta de Portavoces y se aceptó la propuesta del Partido Socialista Obrero Español, fijándose las normas por las cuales debía de regirse esta sesión. El Grupo de Unión de Centro Democrático estuvo asistido por su portavoz. Creo que quedó claro y no se cuestionó, en absoluto, el procedimiento que aquí se plantea. Por lo tanto, creo que debemos de seguir a adelante.

El Presidente de la Asamblea concede el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Mixto, para fijar posiciones.

Seguidamente interviene don Justo de las Cuevas para manifestar: Sr. Presidente, que conste en acta la protesta de nuestro Grupo por no cumplirse el Reglamento del Congreso, que es el que tiene aceptado y aprobado esta Asamblea, en relación con los debates.

Interviene el portavoz del Grupo Mixto, don Ambrosio Calzada, quien informa: Sr. Presidente, Señorías. Es evidente que nos encontramos ante una situación harto extraña, sobre todo si consideramos la intervención que me ha precedido. Mi capacidad de asombro y de recepción, que es bastante grande, ha llegado a unos límites que reconozco que han sido sobrepasados. En cualquier parte del Estatuto se habla de la Asamblea Regional, y don Justo de las Cuevas iba a ser Presidente de la Asamblea Regional, o era candidato, como era candidato otro señor que se presentó y se le ha elegido Presidente de la Asamblea Regional y, por tanto, con todos los derechos y deberes de esa Asamblea, que en cualquier momento habla de los diputados regionales, y únicamente en una disposición transitoria cuarta, en el punto 2, al hablar de las vacantes producidas entre los señores

que proceden del Grupo de Diputados provinciales, entonces se fija un procedimiento, pero no las causas, porque las causas de los diputados del Congreso y de los parlamentarios están totalmente especificadas, una a una, en el apartado 2, hablando de renunciaciones, fallecimientos, pérdida individual de la condición de Diputado a Cortes o Senador, e incluso prevé un mecanismo y prevé un mecanismo que es que puedan ser sustituidos por personas propuestas por los grupos políticos. Entonces, cuando llegamos al apartado de los diputados provinciales no se establecen las causas y solo se establece el mecanismo, y aquí nos encontramos con que si prosperase la tesis que aquí se quiere mantener, había unos diputados que yo no sé si son inconstitucionales con arreglo al artículo 67.2, de la Constitución, pero eso sería algo que habría que plantear ante el Tribunal Constitucional, pero incluso con esa duda tendrían un fuero especial, un fuero de favor, que el artículo 22 del Reglamento del Congreso de los Diputados dice que el diputado de tal por las siguientes causas: Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación del candidato; por fallecimiento o incapacitación del Diputado, declarada ésta por decisión judicial firme; por extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes, de la Diputación Permanente, hasta la constitución de la nueva Cámara; por renuncia del Diputado, ante la Mesa del Congreso.

Pero había unos señores con un trato de excepción frente a otros diputados regionales que se iban a ver afectados por unos preceptos legales de una ley de menor rango que el Estatuto de Autonomía, que es ley orgánica y no una simple Ley de Elecciones Locales, y unas resoluciones posteriores, y en cuya Ley jamás se habla de diputados regionales. Y el legislador que hubiera querido entrar de Diputado Regional, igual que posteriormente dió una instrucción de fecha bastante posterior a la primera -la tengo por aquí pero no es cosa de andar buscando ahora- podía haber dado otra, puesto que la situación en los diputados provinciales que pasan a regionales está contemplada, ampliando el tema, contemplándolo y fijando normas. Sin embargo, es natural que no lo haya hecho y es natural que no lo haya hecho porque ju-

rídicamente es inviable, es inviable que un estamento de rango inferior vaya a dar una Ley que quiera condicionar una Ley Orgánica como es el Estatuto de Cantabria. Señores, seamos serios e intentemos gobernar con seriedad esta Asamblea, si de verdad nos interesa antes la Región que otras cuestiones de tipo personal. Nos encontramos en el Estatuto con la inviolabilidad de los diputados regionales, nos encontramos en el Estatuto con que los diputados regionales no tienen mandato imperativo, ¿cómo se puede decir que son diputados provinciales?, ¿Cuándo los diputados provinciales tuvieron unas prerrogativas?. Nos encontramos en el Estatuto con que podemos hacer un Reglamento y que vamos a recibir unas transferencias que vamos a regular nosotros con nuestro Reglamento y, en fín, con las disposiciones de régimen interior que en este tiempo vayamos a habilitar. ¿Cómo y cuándo podían hacer esto, señor Hinojal, los diputados provinciales?. Nunca, jamás. Por tanto, la diferenciación es algo notoria y la diferenciación, desde cualquier punto de vista o apoyatura legal, es algo que salta a la vista del más profano. Pero yo diría más. Nuestro Estatuto en su preámbulo y en el artículo 5º, aparte de hablar del autogobierno de Cantabria, y por tanto que las decisiones las tomará la Asamblea Regional, aparte de eso dice en el artículo 5º que se promoverán las condiciones de libertad, para que la libertad e igualdad entre los grupos sean igual para todos y sería un disparate, y sería ir en contra del espíritu del Estatuto el que aquí hiciéramos una élite de unos señores con un fuero especial -debe ser los que descienden de la "Pata del Cid"- y otros señores sin ese fuero, otros señores que, por lo visto, como son de a pié y no tienen caballo pues, en fín, tienen que apearse cuando lo digan los otros. Señores, esto es inadmisibile, es antidemocrático, es impresentable y, evidentemente, no es lo que el ciudadano de Cantabria entiende y quiere. Por ello, nosotros entendemos que, evidentemente, la resolución que plantea el Partido Socialista viene a llenar un vacío legal, y le viene a llenar en un momento oportuno, porque le viene a llenar en el momento que es necesario. Que de una vez quede clarificado que en Cantabria la Asamblea Regional

va a estar compuesta por determinadas personas, que hoy son ya diputados regionales y que únicamente van a perder todos el cargo en virtud de los mismos supuestos, no nunca en supuestos diferenciados. Pero luego, si examinamos el Estatuto de Murcia, si examinamos el Estatuto de Asturias, si examinamos, no digo ya, el Estatuto que tengo aquí -el Reglamento- de Vizcaya -no digo ya de Euzkadi porque comprendo que es una región uniprovincial, por un régimen especial-, pero si examinamos también el Reglamento de Aragón o el del País Valenciano, en ninguno de ellos, repito, en ninguno de ellos, se entra en esta diferenciación de que puedan unos Diputados perder por una causa su cargo y que otros lo pierdan todo. Sería muy largo repasarlos, pero tengo aquí los Estatutos marcados con sus correspondientes apartados. Luego, sería un caso singular, que no se dá en ninguna otra región de España, porque el más mínimo principio jurídico no les ha hecho pensar a nadie que eso sea viable y aceptable, y entonces sería un caso singular que eso pudiera darse en la región de Cantabria y, evidentemente, sería un caso defragante, injusticia y, yo diría, que iría contra los principios de la Constitución, y cito los artículos 137, cuando habla de las autonomías de las Regiones, en el 147, cuando habla de que los Estatutos serán la norma institucional básica de esas regiones y el artículo 148, cuando habla de las competencias, organización de sus instituciones de autogobierno. Señores, pienso que esto es algo que tiene muy poca discusión. Pienso que esto no es más que aquí hay un vacío jurídico que si se pretendiera llenar diciendo que una Ley de Elecciones Locales, que no habla para nada nunca de diputados regionales, que no ha sido enmendada teniendo plazo el legislador para haberlo enmendado, como se enmendó las causas de pérdida del cargo, en alguna otra ocasión se puntualizaron por una resolución. Si todo esto no se ha producido, muy mal desde aquí, ahora, podemos considerar que una Ley de rango inferior puede condicionar una ley orgánica. Por tanto, señores, nosotros entendemos que, evidentemente, hay una laguna, laguna que se trata de llenar con esta resolución del partido socialista, vacío que es urgente el que se llene y, por ello, vamos a votar a favor de la Resolución del Partido Socialista en su integridad. Nada más y mu -

chas gracias.

La Presidencia de la Asamblea concede el uso de la palabra al portavoz de Acción Democrática.

Don Ciriaco Díaz Porras interviene e informa: Gracias, señor Presidente. Señores Diputados:

Estamos ante una propuesta del Partido Socialista que plantea una laguna legal del Estatuto de Autonomía de Cantabria. Es una de estas lagunas y algunos defectos que tiene el Estatuto que, a medida que vayamos estudiándole y desarrollándole, nos iremos dando cuenta de ello, y esta Asamblea es la que tendrá que regular todos estos temas. Sin embargo, yo creo que esta propuesta del Partido Socialista plantea no solamente una laguna legal. Yo creo que plantea un tema mucho más importante. Plantea un tema de filosofía política plantea un tema de si somos o no somos una región, porque aquí está la clave del asunto. Si realmente, después de escuchar al portavoz del Partido Centrista, resulta que en esta Asamblea no hay ningún diputado regional, realmente no sé qué es lo que estamos haciendo aquí, porque, indudablemente, el Estatuto establece, perfectamente claro, que la Diputación Provincial ha desaparecido. Lo dice en su artículo 31 donde "los órganos de representación y gobierno de la Diputación Provincial establecidos por la legislación de régimen local quedan sustituidos en la provincia de Santander por los propios de la Comunidad Autónoma, en los términos de este Estatuto. La Asamblea Regional de Cantabria determinará, según su naturaleza, la distribución de las competencias de la Diputación Provincial entre los distintos órganos de la Diputación Regional de Cantabria previstos en el artículo séptimo de este Estatuto". Queda perfectamente claro con el Estatuto que la Diputación Provincial de Santander ha desaparecido ya. Como ha desaparecido la Diputación Provincial de Santander, lo que yo no acabo de entender es como todavía se sigue sosteniendo que aquí hay diputados provinciales. Aquí, señores, no hay diputados provinciales. Aquí hay diputados regionales que por su anterior condición de diputados provinciales lo son ahora por diputados regionales, pero no lo son ni siquiera en virtud de un acta, como puede plantearse en las próximas elecciones legislativas al Parlamento Regional. Lo son por su condición de diputados regionales y lo mismo ocurre con los diputados a Cortes y los Senadores. Y puede plantear-

se un problema de inconstitucionalidad en el Estatuto de Cantabria, cuando se dice que los diputados a Cortes no pueden asumir dos actas. Pero, señores, definamos esto perfectamente, dejémoslo perfectamente nítido para que todo el mundo lo entienda. No estamos aquí los diputados a Cortes por tener dos actas. Yo solamente he recibido un acta, que es el acta de Diputado a Cortes. En cambio, he recibido un mandato, es decir, me han otorgado la condición de diputado regional por el hecho de ser diputado a Cortes, pero nó porque me hayan dado otra acta de diputado regional. Me darán otra acta el día que me presente a las elecciones regionales y entonces yo no me podré presentar a Diputado a Cortes. Por otra parte, se ha planteado todo este tema por una serie de matices, una serie de situaciones concretas que, a mi modo de ver, vulneran claramente uno de los principios fundamentales del parlamentarismo actual, y es el de tener o no tener mandato imperativo los diputados que nos sentamos en las Cortes Generales o en las Cortes Autonómicas. Yo creo que en esta tema, el planteamiento es un planteamiento perfectamente claro. Cuando a un diputado se le impone un voto determinado y, como consecuencia de este voto, resulta que se le hace contrario al mandato que se le plantea, resulta que se le intenta hacer dimitir o expulsar del Parlamento, yo creo que esto va en contra, radicalmente, del Estatuto y de nuestra propia Constitución. Por lo tanto, yo creo que ese es un tema que debemos dejar perfectamente claro, que aquí estamos todos porque somos ya diputados regionales, aun cuando no tengamos un acta, porque ese acta lo recibiremos el día en que nos presentemos a las elecciones regionales. También el intentar que aquí existan dos tipos de diputados va en contra de la propia Constitución, cuando dice que todos los españoles somos iguales ante la Ley. Y aquí parece ser que dos diputados sentados en esta Asamblea tenemos diferentes derechos. Los diputados provinciales pueden ser cesados por una Ley inferior, que no es la Ley orgánica, como es la del Estatuto, y en cambio los diputados a Cortes y Senadores no se pueden cesar. Por ello yo creo que si queremos respetar la Constitución, si queremos respetar la libertad, la igualdad y la justicia en nuestro país, debemos

51

de proclamar seriamente que estamos ante un caso perfectamente claro, donde todos los diputados que estamos aquí hoy, y sentados, lo estamos en nuestra condición de diputados regionales. Pero si aquí queremos aplicar plenamente el Reglamento del Congreso de los Diputados, yo creo que entonces tendríamos que leer perfectamente cuáles son las causas por las cuales un diputado en Cortes cesa y cuándo no lo hace. Yo creo que la protesta del portavoz de UCD, es una protesta injustificada, ya que sus representantes han estado siempre en la Junta de Portavoces, e incluso representantes en la Mesa, y ha quedado perfectamente claro que el Reglamento del Congreso de los Diputados se aplicará, en esta Asamblea, solamente en aquellos casos en que haya un vacío legal y se adaptará este Reglamento a todos aquellos casos en los cuales no tenga sentido aplicar el Reglamento del Congreso de los Diputados. En el artículo 21 de este Reglamento dice que el diputado quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios en los casos que así proceda por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en el presente Reglamento. Asimismo cuando concedida por la Cámara la autorización objeto de un suplicatorio y firme el Auto de procesamiento, se hallare en situación de prisión preventiva y mientras dure ésta.- El Diputado -dice- quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes parlamentarios cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria.- En el artículo 22 dice que el Diputado perderá su condición de tal por las siguientes causas: - Por decisión judicial firme que anula la elección o la proclamación del Diputado. - Por fallecimiento o incapacitación del Diputado, declarada ésta por decisión judicial firme.- Por extinción del mandato, al expirar su plazo o disolverse la Cámara, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes, de la Diputación Permanente, hasta la constitución de la nueva Cámara - Y por renuncia del Diputado, ante la Mesa del Congreso.

Si aplicamos estos supuestos, indudablemente en esta Asamblea Regional no se dá ninguno de dichos supuestos, y

al no darse ninguno de estos supuestos, si queremos aplicar, como parece ser que se exige , el Reglamento del Congreso de Diputados plenamente, está perfectamente claro que esyos casos no se dan en esta Asamblea y, por lo tanto, no se plantea en ningún momento ese tema. Nosotros, creo, que debemos de plantearnos el resolver esta laguna, porque de esta manera quedará, de una vez por todas, clara que estamos en una Comunidad Autónoma, que somos los legítimos representantes de esta Comunidad durante el período de transición hasta las primeras elecciones legislativas al Parlamento Regional y que, por lo tanto, nuestra obligación es reglamentar adecuadamente cuáles son las causas por las cuales los que estamos hoy aquí sentados podemos cesar o no en nuestra condición de Diputado Regional. Yo creo que por todas esas razones y porque fundamentalmente tenemos que dar la imagen y dejar serenos y tranquilos a todos nuestros ciudadanos de que estamos ya en una Asamblea Regional, de que somos ya una Comunidad Autónoma y de que la Diputación Provincial ya no existe en nuestra Región de Cantabria.

Por todas esas razones, nuestro Grupo Parlamentario va a apoyar la propuesta del Partido Socialista. Nada más y muchas gracias.

La Presidencia de la Asamblea manifiesta que tiene el uso de la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA.

Interviene don Esteban Solana Lavín, quien expone lo siguiente:

Señor Presidente, Señores Diputados, Señoras y Señores: Para el Grupo Regionalista la cosa está clara. Voy a ser muy breve. Es de agradecer al Grupo Socialista la claridad meridiana de su exposición y que mi Grupo suscribe totalmente, aunque creo que el punto Tercero ya la Mesa y Junta de Portavoces han acordado ponerlo en marcha y precisamente esta tarde se reúne la Comisión. Yo me pregunto, a tenor de lo que aquí se ha oído, si la Diputación Provincial parece que no existe ya, creo que no existe, pues entonces tampoco podemos ser diputados provinciales, y si realmente, como aquí también se ha dicho, no somos Diputados Regionales, me pregunto qué pintamos aquí. Creo, además, que sería

lamentable estar aquí perdiendo el tiempo por una cosa que no tiene motivo. Suelen decir que el que siembra vientos recoge tempestades, y eso es lo que le ha pasado a UCD? pues no hace tanto se opuso a la sustitución de un Concejal de mi Grupo porque les interesaba, y miren por donde ahora se dá el caso contrario. Si en aquel caso el acta era del Concejal, al final, con más o menos vueltas, creo que en este caso no va a ser diferente, puesto que la justicia será igual para todos, supongo yo. Además, hay otra incongruencia, que es la siguiente: El padre de tal tesis es el destacado miembro del sector oficialista de la UCD, el señor Pardo Castillo. Por lo tanto, yo pediría a UCD que se aclare, porque me dá la sensación de que para aclarar esto calculo que la depuradora de Torrelavega sería insuficiente. Nada más.

El Excmo. Sr. Don Isaac Aja Muela dice que el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Cantabria tiene la palabra.

Interviene a continuación don Justo de las Cuevas, quien manifiesta: Sr. Presidente, una cuestión de orden . Estamos nuevamente en el procedimiento. Ni por el que ha elegido Su Señoría, ni por el que nosotros estamos defendiendo, el Partido Socialista tendría turno en este momento ..

La Presidencia contesta: Es criterio de la Mesa, que lo ha decidido con arreglo al artículo 73.

Nuevamente hace uso de la palabra el señor de las Cuevas: Sr. Presidente: Se nos ha dicho al iniciar esta sesión que se aplicaba el artículo 74. Hemos querido protestar y no ha sido posible. Luego, cuando hemos hecho una intervención como cuestión de orden, para aclarar que estaba equivocado el procedimiento, pues se nos volvió a garantizar que se hacía por el artículo 74, que es el que se refiere a los debates exclusivamente y que dice: "Si no hubiere precepto específico se entenderá que en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión, salvo precepto de este Reglamento en contrario, no excederá de diez minutos.- Si el debate fuera de los calificados como de totalidad, los turnos serán de quince minutos y, tras ellos, los demás Grupos Parlamentarios podrán fijar su po-

sición en intervenciones que no excedan de diez minutos". Está claro que el Grupo Socialista ya ha fijado su posición, ha defendido su Resolución y, por tanto, de acuerdo con este Reglamento, si es este Reglamento el que se está aplicando y que no tiene ninguna laguna ni tiene ningún defecto que le impida ser el que se aplique en estos momentos y por esta Asamblea y en otros muchos, pues no cabe un turno ahora del Grupo Socialista, que creo sería darle una especie de gracia o ventaja que no viene al caso.

El Excmo. Sr. Don Isaac Aja informa: El debate ha sido fijado el pasado día y el Grupo Socialista ha hecho una intervención a favor. El Grupo de Centro Democrático ha tenido un turno en contra y los demás grupos han fijado sus posiciones. El debate se había fijado en el sentido de que el Grupo proponente hiciese otra intervención, porque puede fijar su posición, que puede ser contraria.

Don Justo de las Cuevas hace uso de la palabra para manifestar: Efectivamente, yo no trato de impedir que hable el Grupo Socialista. Lo que trato, y además lo ha dicho antes el señor Barragán, con mi buena fé, es que esta Asamblea tenga unos procedimientos serios. Si la Asamblea ha aceptado ya el Reglamento del Congreso para servirse del mismo y únicamente la Mesa debe de intervenir, el Presidente que tiene facultades, yo no se las niego, para la interpretación y para cubrir aquellas lagunas o aquellas dudas de interpretación, como es el caso del artículo 74, 194, 195, 182, al que nos hemos referido, en todas las cuestiones de orden que este Grupo a intervenido, no entiendo porqué no nos ceñimos de una manera coherente, de una manera responsable, a lo que dice el Reglamento. No obstante, si la Presidencia entiende que debe de intervenir nuevamente el Grupo Socialista, lo que sería lógico que en compensación, y siendo muy tolerantes, por parte de la Presidencia, se entiende, o desconociendo cómo tiene que actuar, que es otro tema, pues que intervinieran nuevamente los grupos que lo deseen, porque no debe de haber ventaja en la libertad de expresión para nadie.

El señor Díaz Porras solicita de la Presidencia el uso de la palabra, y manifiesta: Sr. Presidente: Yo quisiera pedir a la Presidencia que si la Junta de Portavoces y la Mesa, y la misma Presidencia, ya han tomado el acuerdo de como se realiza

el debate, que por favor se realice el debate, porque estamos aquí perdiendo un tiempo precioso en un debate estéril sobre una cuestión de orden, que yo creo que está perfectamente claro en el artículo 32 del Reglamento del Congreso de Diputados que dice que corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolos en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces. Yo quisiera pedir a la Presidencia de si por parte de la Junta de Portavoces ha habido una oposición, y en el ordenamiento del debate otra oposición por parte del Grupo Centrista, porque yo creo que no lo ha habido y si así es entonces no hay nada que discutir ahora y hacer un planteamiento nuevo. Nada más y muchas gracias.

Interviene la Presidencia de la Asamblea, quien informa: La Mesa acuerda que vistas las propuestas que hay respecto al orden de las intervenciones, que hable primero el Grupo Parlamentario Socialistas de Cantabria y posteriormente el Grupo Parlamentario Centristas de Cantabria, que ha tenido una intervención en contra en el debate.

El señor de las Cuevas dice: Desde luego nuestro grupo acata la decisión de la Mesa, pero hace una advertencia seria en el sentido de que si este procedimiento se vuelve a producir en esta sesión y en otras, tenemos el peligro de convertir esta Asamblea en una Asamblea digamos multitudinaria, una especie de Asamblea de barrio, cuando personalmente, y mi grupo así lo entiende, que esta es la Asamblea de Cantabria, que tiene que ser muy rigurosa y muy seria en sus comportamientos.

El señor Díaz Porrás solicita el uso de la palabra por una cuestión de orden, que le es concedida por la Presidencia. Manifiesta el señor Díaz Porrás: Gracias, señor Presidente. Es que mire, ocurre que yo vivo en un barrio y entonces me siendo un poco aludido por el tema. Yo quisiera decir al señor de las Cuevas que las Asambleas de barrio son muy bonitas y allí se hacen unos debates muy serios y muy ordenados. Nada más, y muchas gracias.

La Presidencia dice que ruega a los señores diputados que tengan tranquilidad y calma. Para fijar posiciones, después de los turnos que ha habido a favor y en contra por dos de los grupos parlamentarios presentes, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Centristas de Cantabria. La Mesa ha acordado eso últimamente y lo que acuerda la Mesa ...

Sr. de las Cuevas: Sr. Presidente: Desde luego no salimos de nuestro asombro por la facilidad que tiene la Mesa para poder resolver cuestiones importantes sobre la marcha. Esto requería un estudio más serio y, evidentemente, nosotros no vamos a intervenir ahora, sino en la explicación de voto porque no queremos contribuir a convertir esta Asamblea, repito, en una especie de -lo dejo en el aire- .. que no corresponde a la misma.

El Excmo. Sr. Don Isaac Aja informa: Tenga en cuenta que esta Presidencia y la Mesa habían acordado una forma de ordenar el debate, que ha sido alterada a petición del Grupo de Unión del Centro Democrático. O sea, que la Mesa ha sido benévola con esa petición que, además, posiblemente sea justa .

Pido la palabra -dice el señor de las Cuevas- para dejar claro que el Grupo Parlamentario Centrista no ha pedido que se altere, en absoluto, el procedimiento. Ha hecho una información, porque creo que era necesaria, al Presidente de que se estaba incumpliendo el procedimiento que se recoge en el Reglamento del Congreso, que es el que se está utilizando. Nosotros no hemos pedido que se cambie el procedimiento, lo hemos dejado bien claro desde el principio. Entonces últimamente lo que hemos dicho es que si el Partido Socialista había pedido la palabra y se ha detenido precisamente su intervención para este orden, lo lógico es que hablara primero el Partido Socialista y después el Partido Centrista. Si el Presidente opina otra cosa, nosotros acatamos su decisión. Queríamos saber únicamente si va a haber o no va a haber explicación de voto.

La Presidencia contesta que no va a haber explicación de voto, en absoluto.

El Excmo. Sr. Don Isaac Aja concede el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Parlamentario Centristas de Cantabria.

Interviene don Alberto-Javier Cuartas Galván, quien informa:

Sr. Presidente, Señores Diputados: No sabiendo si intervengo por réplica, turno de réplica, o en turno de explicación de voto anticipado o en qué, porque la verdad es que para unas cosas aplicamos el Reglamento, inmediatamente le sustituímos, automáticamente en aquello que nos interesa lo dejamos sin efecto, a continuación volvemos a interpretar nuevamente el Reglamento, etc. etc. etc. ...

Don Ambrosio Calzada interviene: Una cuestión de orden. Se ha dicho aquí algo que es muy grave, que se deja cuando nos interesa, el Reglamento a un lado. Esta es una acusación a la Mesa muy directamente y, en fín, me parece que es algo inadmisibile y que conste la protesta de los señores que componemos el Grupo Independiente, integrados en el Grupo Mixto .

La Presidencia manifiesta que, por favor, cuando alguien quiera hablar que pida la palabra. Dice que puede continuar en el uso de la palabra el señor Cuartas.

Sr. Cuartas: Gracias, señor Presidente. Yo simplemente voy a ceñirme a la cuestión, después de estas previas palabras, con mi sorpresa de que los demás grupos que intervienen atacan directamente a UCD, se meten directa y personalmente con nosotros o con nuestros miembros y nadie dice nada. Cuando nosotros hablamos simplemente en cuestiones de orden o de procedimiento, automáticamente se nos paraliza el uso de la palabra. Yo en este turno, que va a ser muy breve, quiero matizar algunas cuestiones y quiero clarificar cuál es nuestra postura, que creo que la ha expuesto con total claridad el portavoz que me precedió en el uso de la palabra. Está claro que no hay vacío legal, en absoluto, en el Estatuto de Autonomía, y dice muy poco de aquellos que hemos intervenido en la redacción del Estatuto, que automáticamente lo primero que hagamos es decir, oiga, que es lo hemos hecho mal, que esto no lo hemos regulado, que esto lo tenemos que regular en nuestra propia Asamblea. Yo, desde luego, considero que el Estatuto está perfectamente

correcto y aquellos que han intervenido de forma directa y ahora plantean estas cuestiones pues me temo que la interpretación que han dado o la actitud que han tenido en su redacción no sería todo lo correcta que hubiera sido de desear. No es el Reglamento quien tiene que determinar cuáles son las causas de cese de los diputados regionales en su momento. En el Reglamento lo que se recoge es lo que establezcan otras disposiciones de rango superior, bien sea lo que establezca la Constitución, bien sea lo que establezca el propio Estatuto, bien sea lo que establezca, en su momento, la Ley Electoral. Porque cuando el artículo 31 del Estatuto se refiere a que será esta propia Asamblea y el Consejo de Gobierno quien asuma las competencias que correspondían a la Diputación Provincial, se está refiriendo a lo que establece la Constitución que dice que el Gobierno de las provincias será a través de las Diputaciones Provinciales o de aquellos órganos análogos que puedan sustituirles, como es, por ejemplo, en el caso de las Comunidades Insulares, o como es en el caso ahora de las regiones uniprovinciales. Se ha dicho que no se pueden sustituir a los diputados regionales porque no están sometidos a mandato imperativo alguno, mientras que los Concejales sí. ¿Dónde dice que los Concejales estén sometidos a mandato imperativo?. Yo tengo aquí un manual, Manual del Concejales, Consultor de los Ayuntamientos y la Ley de Bases de 1975 dice, respecto del Alcalde y de los Concejales que representan a la población del municipio deben servir al bien común y no estar ligados por mandato imperativo alguno, con lo que creo que el tema está perfectamente claro. Pero es que, además, yo creo que lo que se hace con ello es una interpretación muy "sui géneris" de lo que se interpreta por mandato imperativo alguno, igual que se interpreta de una forma muy "sui géneris" cuando se ha dicho que es que<sup>a</sup> las regiones la Constitución establece para ellas autonomía. También establece jna autonomía para las provincias, también establece una autonomía para los ayuntamientos, lo cual no es obstáculo para que se puedan sustituir los concejales, de acuerdo con lo que establece la Ley de Régimen Local, porque no es que la Ley de Régimen Local esté modificando un precepto superior de la Ley Orgánica, sino que es la propia Ley Orgánica la que establece que se seguirán los procedimientos

que fija la Ley de Régimen Local, o la Ley de Elecciones Locales, con más propiedad. Por lo tanto, estamos aplicando una Ley de rango inferior, porque la propia Ley Orgánica ya lo prevé así entre sus mecanismos. La disposición transitoria cuarta yo creo, señor Presidente, señores Diputados, que está perfectamente clara y que lo que no hay que hacer con ella es hacer interpretaciones extrañas. No hay que hacer interpretaciones de lo que debiera de haber dicho, sino que tenemos que hacer las interpretaciones de lo que realmente dice y no es válido decir aquí, y desde luego no es de recibo, que debiera de haber dicho para que hubiese aclarado más. No, señores diputados, la Ley dice lo que dice y a nosotros nos corresponde interpretarla. Está claro en el Estatuto de Autonomía que se establecen los mecanismos necesarios para la sustitución, ¿porqué se profundizó, y porqué se aclaró un poco más en materia de parlamentarios?, pues por una razón muy sencilla, porque en la fecha en que se aprobó, y cuando se introdujo esta enmienda en el Senado no hay que olvidar que ya estábamos en el segundo período del mandato de los parlamentarios, por lo cual no podían ser sustituidos en caso de que hubiese un fallecimiento, de que hubiese una renuncia, de que hubiese la pérdida individual de la condición de Parlamentario, porque en los dos últimos años las listas en el Congreso de los diputados ya el diputado que cesa no es sustituido por el siguiente de la lista y no se celebran elecciones para el Senador en el supuesto de que eso se produzca. Por lo tanto, había que introducir lo que en principio puede parecer algo extraño, y es que en el caso de que eso se produzca así, será sustituido por uno que nombre el propio Partido al que aquél pertenecía. Pero como eso no ocurría así, para el caso de los Diputados Provinciales, se dijo simplemente que se sustituirían en vez de por el procedimiento que en la enmienda habíamos propuesto el grupo centrista de que fuese el mismo procedimiento que establecíamos para los Parlamentarios, se dijo no, que se sustituyan por el mismo procedimiento que establece la Ley de Elecciones Locales. Por lo tanto, igual

que se puede considerar la pérdida individual de la condición de Diputado o de Senador y se busca el procedimiento, la pérdida, lógicamente, de Diputado Provincial lleva aparejada inmediatamente la pérdida del escaño que se tiene en esta Asamblea, puesto que estamos en virtud de Parlamentarios y en virtud de Diputados Provinciales. Porque no es que haya dos clases distintas y no es que se haga con esto dos castas diferentes, porque si ese es el planteamiento que se hace tendríamos que concluir que sí que se están haciendo dos castas diferentes con ello, porque los Parlamentarios cesaremos en el momento en que se celebren Elecciones Generales, y seremos sustituidos por aquellos Parlamentarios que sean elegidos en aquel momento. Por lo tanto, los Parlamentarios no vamos a estar aquí hasta el final del mandato de esta Asamblea Regional, sino que vamos a estar hasta tanto y cuanto se celebren Elecciones Generales y, por lo tanto, seremos sustituidos por aquellos que sean elegidos en ese momento. Por ello, el tema creo que está perfectamente claro y lo que no hay que hacer, como decía, son interpretaciones extrañas.

Voy a concluir, porque decía que quería ser breve, y quiero, para ello, tomar las palabras que decía el señor Calzada. Seamos serios, señores, seamos serios, porque desde luego lo que no podemos hacer es estar intentando buscar procedimientos para aquello que, en cada momento, pueda, legítimamente, por supuesto, interesar a cada Grupo, porque entonces, en vez de estar trabajando seriamente en el futuro de Cantabria, estaremos, única y exclusivamente, laborando -y no digo que perdiendo el tiempo- y dedicando todas nuestras energías, todos nuestros esfuerzos a conservar aquello que legítimamente, lógicamente, cada uno considera que es lo principal. El pueblo de Cantabria, evidentemente, podrá sacar las conclusiones pertinentes del orden de prioridades que cada uno establece. Yo creo que en esta Asamblea, yo creo que en estas primeras reuniones de la Asamblea tendríamos que estar haciendo planteamientos bastante más importantes para el futuro de Cantabria y para la consolidación de la Autonomía en Cantabria. Desgraciadamente estamos discutiendo, única y exclusivamente, temas que nos afectan a nosotros como diputados y miembros de esta Asamblea. Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia de la Asamblea manifiesta que tiene el uso de la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Cantabria.

Interviene don Juan Antonio Barragán, el cual informa:

Gracias, señor Presidente. Sr. Félix Hinojal: Yo, cuando comencé mi intervención, dije que no era un experto en materia jurídica. Espero que Vd. no sea Abogado, por deficiencia de la profesión; pero oyéndole a Vd. me dá la impresión de que puedo acercarme a las cotas jurídicas representadas por Landelino Lavilla. Yo creo que Vd. traía un papel escrito con una argumentación, que por no repetirla, por cuanto que la describía al principio, se ha limitado prácticamente a leer nuestra propuesta y algunos otros artículos del Estatuto de Autonomía. Vd. pensaba -y quiero suponer que, como Vd., todo su grupo- que no somos Diputados Regionales, que no hay Asamblea Regional. Espero que la condición de clandestinidad a la que Vd. condena a esta Asamblea no sea óbice para que el Presidente de su Partido, de su Gobierno, el señor Leopoldo Calvo Sotelo, retrase la entrega del Decreto de nombramiento de don José Antonio Rodríguez como Presidente de la Institución. Espero que la clandestinidad a la que Vd. reduce la Asamblea no sea un óbice para que en el resto del país no se entere la gente de que aquí hay una Asamblea Autonómica que ha entrado en vigor. Vd. piensa que nosotros no somos Diputados Regionales, y lo piensa porque pensaría que de esa manera seríamos una Asamblea inconstitucional por cuanto que alguno de sus miembros tienen la doble condición de ser miembros de esta Asamblea y ser diputado o senador a nivel nacional. Pues bien, señor Félix Hinojal, somos una Asamblea Regional, somos una Asamblea Regional Provisional, efectivamente, y no formamos parte provisionalmente de una Asamblea, formamos parte de una Asamblea Provisional que es muy importante la distinción. Y porque formamos parte de una Asamblea Provisional sus competencias son las que dice el Estatuto de Autonomía, y el Estatuto de Autonomía dice, entre otras razones, que son competencia de esta Asamblea, en general, las que correspondan a la Asamblea Regional atribuidas a la misma por el presente Estatuto, excepto el ejer-

cicio de la potestad legislativa. Efectivamente, no podemos legislar porque no hemos sido elegidos para ello; pero sí podemos asumir, como Institución que somos, instituída por una Ley Orgánica, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, todas aquellas competencias que marca el Estatuto, y entre esas competencias hay varias que Vd. quiere negar y que no tiene razón de ser para ello, entre ellas la condición de no estar sujeto a mandato imperativo. Y dice el señor Cuartas que el Concejal no está sujeto a mandato imperativo, y nos lee una normativa antigua, que supongo que no le habrá dado tiempo a actualizar por cuanto que él no se dá cuenta de que hay una derogación de esa normativa en la Ley de Elecciones Locales de 1978, ya que en su artículo 7 dice "tratándose de listas que representen a Partidos Políticos, Federaciones o Coaliciones de Partido, si alguno de los candidatos electos dejara de pertenecer al Partido que le presentó, cesará en su cargo". Eso no es sino el establecimiento del mandato imperativo, de tal manera que un concejal, por el hecho de ser miembro del Partido por el que resulte electo, si el Partido le expulsa, por la razón que sea, no tiene más remedio que dejar de ser Concejal y, por tanto, Diputado Provincial. Si el mandato imperativo no está recogido de una manera expresa ahí, yo no sé lo que entiende el señor Cuartas por mandato imperativo. En segundo lugar, yo quisiera decir que para aceptar la defensa que hace la UCD, que no es otra defensa que decir desde esta Asamblea oponiéndose a la propuesta socialista, que aquellos concejales que fueran diputados provinciales y por eso están en esta Asamblea, son expulsados del Partido, dejan de ser Concejal, dejan de ser Diputados Provinciales y dejan, por tanto, de ser Diputados Regionales. Es un mecanismo que lo provoca la UCD y a mí me extraña mucho que diga el señor Cuartas que solamente estamos discutiendo cuestiones internas. Efectivamente estamos discutiendo cuestiones internas, pero nó por causas ajenas a la UCD. Quien provoca este debate es la UCD, quien está haciendo que el tiempo que consumen los Diputados Regionales hoy en día, sea un tiempo para estos temas, es la UCD, porque que yo sepa ningún Partido aquí, excepto UCD, ha expulsado del Partido a ocho miembros, entre los cuales se encuentra el Presidente de la Asamblea Regional y el Presidente investido del Con-

sejo Regional. Por tanto, si es un debate interno de la Asamblea, es por UCD que tiene como único protagonista a la propia UCD. Y no estamos discutiendo cosas baladies, y no estamos discutiendo cuestiones que carecen de importancia. Estamos discutiendo algo que venimos denunciando sistemáticamente los socialistas, no solamente aquí, sino en todo el Estado, y es que los problemas internos de los Partidos se trasladen a las Instituciones Públicas. Me parece que es una ruindad política que ello sea así, porque el costo de determinadas frustraciones o de determinadas ambiciones no satisfechas se pagan desde las Instituciones y, con ello, todos los ciudadanos, y no hay mayor ruindad política que eso suceda así. Pero es más, Señores Diputados de UCD: No se pueden utilizar instrumentos políticos anexos o anejos a las Instituciones Públicas para manifestar el descontento con las propias Instituciones Públicas. Si Vds. no distinguen entre lo que es la política de Partido y lo que es la política de las Instituciones, Vds. están mas cerca del Movimiento Nacional que de la Democracia. El Partido y las Instituciones, sépanlo Vds., desde el año 1978 son dos cosas distintas, aunque algún candidato a la Presidencia de la Asamblea, afortunadamente derrotado, no lo entienda todavía. Yo quisiera decirles que cuando no se está de acuerdo con los que representan las Instituciones, hay que oponerse a ello institucionalmente hablando, y no utilizar argucias jurídicas, como tampoco espero que no esté en los planes de UCD recurrir al atentado. Hay que derribarlos aquí, aquí, ejercitando las funciones que le dá el Estatuto, y los derechos. Si no están contentos con un Presidente, no me lo echen del Partido y a ver si lo echamos de la Asamblea Regional. Impónganle un voto de censura y traten de derribarlo con argumentos políticos e institucionales, pero nó con argucias. Somos una Asamblea Regional, abierta, con ventanas. El señor Félix Hinojal, que es muy aficionado a imágenes poéticas, durante la discusión del Estatuto de Autonomía invocó razones honomatopédicas para su adopción, hoy cierra su intervención con una intervención poética hablando del sol, de que estas ventanas, aunque queramos cerrarlas,

no lo podremos, y que ahí afuera luce un sol. Lamentablemente la imagen poética se vé empañada por un error meteorológico: hoy está nublado, señor Félix Hinojal. Yo quisiera terminar diciendo que quien hoy propugna un mecanismo de sustitución, que redacta la Ley de Elecciones Locales, no está comprendiendo o no quiere comprender o no quiere aceptar, seguramente porque está en minoría y no puede controlar, que el Estatuto de Autonomía está en vigor, y lo está en todas y cada una de sus partes, excepto en una, pero que no significa que no esté en vigor el Estatuto, sino que hay un diferimiento de disposiciones legales para el futuro, las próximas elecciones, cual es la capacidad legislativa de la Asamblea. Y esa es la única razón de que en el Congreso de los Diputados y en el Senado este Estatuto no fuera puesto en entredicho, en sus disposiciones transitorias, de inconstitucional por entender que porque carecemos de la capacidad legislativa y de manera provisional, hoy, en esta Asamblea, se puede ser diputado de la nación o senador y miembro de la Diputación Regional. Pero no por ello hay actitud inconstitucional, por cuanto que es la capacidad legislativa la única que puede hacer posible que esa inconstitucionalidad exista, y como no la tenemos no hay inconstitucionalidad. Vuelvo a repetir lo que decía antes. Para que la Ley de Régimen Local -perdón, de Elecciones Locales- opere según la disposición transitoria cuarta, es necesario reconocer que para que los aquí presentes puedan perder su condición de Diputado Regional porque se han expulsado de un Partido y, por tanto, el mandato imperativo le obliga a abandonar la Diputación Provincial, la Consejería y Diputación Provincial, es necesario partir de la tesis de que este Estatuto no está en vigor y que, por tanto, esta es una Diputación Provincial. Sr. Félix Hinojal: Si Vd. no se siente Diputado Regional, ese es un problema suyo. Si Vd. no se cree que está construyendo la Autonomía, desde una Institución nueva, ese es un problema suyo. Si Vd. cree que esta es la antigua Diputación Provincial, ese es un problema suyo. Yo puedo entender que Vd. esté enojado con esta Institución, por cuanto que Vd. tuvo la oportunidad de ser un miembro destacado del Gobierno de esta Institución. Algunos dicen que no le faltó tiempo para imprimir su tarjeta. No sé si hoy la va a usar para otra finalidad que la que en un principio ...

Quiero decir con esto, señores de UCD, que Vds. no saben estar en oposición en minoría. Están acostumbrados a ser siempre mayoritarios. Entiendan que hoy son oposición, son minoría y hay una serie de cosas que Vds. no tienen más remedio que empezar a aceptar. Lamentablemente, no son capaces de entenderlo. Ahora se explican Vds. muchas de las actitudes de los socialistas anteriormente. Como iba diciendo, solamente si se está dispuesto a aceptar que el Estatuto de Autonomía no está en vigor, solamente si se está dispuesto a aceptar de que habrá mandatos imperativos para unos Diputados Regionales y para otros no, y solamente si se está dispuesto a aceptar que puede y cabe la posibilidad de que el régimen jurídico de algunos de los diputados sea distinto a otros diputados regionales, cabe, por tanto, sostener que el argumento aducido por la UCD es posible aplicarle. Pero yo sigo sosteniendo, y con ello termino, que hace algunos días nació una Institución nueva, que absorbió a los órganos representativos y los órganos de dirección de la Diputación Provincial, que ésta quedó extinguida y que, por tanto, la figura de Diputado Provincial también, y que la disposición transitoria cuarta, en su párrafo tercero, de la disposición dos, dice algo que no se quiere comprender, y es que se dice tan solo cómo se van a cubrir las vacantes que puedan producirse en esta Asamblea, cómo se van a producir las vacantes, lo mismo que dije cómo se van a cubrir las vacantes para Senadores y Diputados. En el caso de Senadores y Diputados, las vacantes se cubrirán tras las nuevas elecciones con los nuevos electos. En caso de vacantes de Diputados Regionales, se cubrirán según dispone la Ley de Elecciones Locales. Por tanto, esta disposición transitoria no marca una casuística para perder la condición de diputados regionales. Solamente por la pérdida en caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia, si se es Senador o Diputado, se cubrirá por un método, y si se es Diputado Regional, porque en su día se fué Diputado Provincial, se cubrirá por otro método. Pero no quieran ver en esta disposición transitoria una disposición de referencia para cubrir

o provocar, mejor dicho, causas, porque entonces la actitud de ver en esta disposición transitoria un mecanismo para producir causas de pérdida de Diputados Regionales les estará a Vds. llevando a negar la entrada en vigor del Estatuto, a negar la condición de no mandato imperativo para los miembros de esta Asamblea y a establecer criterios jurídicos distintos para unos y para otros. Y como tamaña aceptación es de tal grado de monstruosidad, no ya jurídica sino, incluso, política, los Socialistas por eso hemos propuesto esta Resolución. Para terminar, señor Presidente, quiero decir que esta Resolución no hubiera sido necesaria si nos se nos hubiera trasladado a esta Institución un problema interno de Partido. Si esta Institución no hubiera sufrido una afrenta a la estabilidad, a la eficacia y al buen gobierno de la misma desde un Partido, hoy no estaríamos discutiendo eso. Por tanto, quienes piensan que estamos perdiendo el tiempo, lo estamos perdiendo, quizás, por causas que no son de nosotros, sino que son de los que precisamente denuncian eso. Nada más y muchas gracias.

Interviene seguidamente don Justo de las Cuevas, quien expone lo siguiente:

Yo quería dejar claro que la situación irregular e ilegítima que se planteado en esta Asamblea y en la elección del Gobierno, no es una ruindad política de UCD, sino una ruindad política del Partido Socialista Obrero Español ...

Sr. Aja: Sr. de las Cuevas, solamente puede intervenir por alusiones.

Sr. de las Cuevas: He sido aludido y se me ha hecho responsable de estas manifestaciones ....

Sr. Aja Muela: Ciñáse Vd., por favor, a la alusión, pues el debate está terminado.

Sr. de las Cuevas: La alusión, señor Presidente, ha sido clara. El señor portavoz del Grupo Socialista me ha aludido haciéndome responsable de la situación que se ha creado en esta Asamblea y en el Gobierno de Cantabria y, por tanto, a eso tengo que contestar. Voy a decir dos palabras y no quiero entrar más en este debate. Que quede claro que a mí, personalmente, me preocupa tremendamente

y muy responsablemente la Autonomía de Cantabria; pero también sé que ésta solamente va a perdurar en el futuro si se consolida la Democracia en España, y también sé que para que esta Democracia se consolide en España tiene que consolidarse la Democracia interna y la disciplina dentro de los Partidos, ya que éstos son su base y sus cauces, según la Constitución.....

La Presidencia de la Asamblea dice al señor de las Cuevas que se está saliendo del tema, Dice: He recogido muy puntualmente eso de que no se convierta este Parlamento en una charla callejera y por esos derroteros vamos mal.

Don Félix Hinojal solicita el uso de la palabra por alusiones, dice, por el señor Barragán. Tengo el perfecto derecho a hacerlo, porque he sido aludido.

La Presidencia de la Asamblea concede el uso de la palabra al señor Hinojal, quien informa:

Simplemente decirle al señor Barragán, por si no lo sabe, creo que no lo sabe, -le convendría estar mucho más tiempo en Cantabria y representar realmente el interés de los cántabros, que eso es lo que nos interesa a todos- cuál es la situación exactamente ni política ni personal de Félix Hinojal García y, por lo tanto, yo diría que mida Vd. mucho más todos esos criterios que, a fin de cuentas, son subjetivos. Primero, efectivamente que yo tenía una propuesta para Gobierno en una situación determinada; pero quede bien claro que esa misma propuesta la he tenido por parte del actual Presidente nominado de la Diputación, para ser Vicepresidente de este Gobierno, y no se me ha ocurrido manifestarlo ni decirlo en ninguna parte y menos públicamente. Aprovecho este momento porque es que le ponen Vds. a uno entre la espada y la pared y, desde luego, Félix Hinojal no se hace tarjetas de ninguna de las maneras. Eso debe de quedar bien claro. Segundo, señor Barragán: todo este lío y conflicto que Vd. está acusando al Partido de UCD de provocarle y de no tener interés en la defensa de los grandes problemas de Cantabria, eso lo han producido Vds., subvirtiendo, ni más ni menos, todo el concepto que de Partido Político puede tener una Democracia. Esto no hubiera sido posible consolidarse si el Partido Socialista no traiciona a sus propios electores y Cantabria tiene el per-

fectísimo derecho de ser gobernada por las personas que han sido elegidas ...

La Presidencia de la Asamblea, después de advertir al señor Hinojal que se modere, finalmente le retira el uso de la palabra.

Solicita el uso de la palabra don Ciriaco Díaz Porras, quien manifiesta:

Señor Presidente: Yo pediría a la Presidencia que fuese más rigurosa en la concesión de la palabra, porque se está planteando cada vez que hay una cuestión de cualquier tipo todos los problemas internos de los Partidos, y en esta Asamblea lo que no se tiene que plantear es ningún problema interno de los Partidos. Nada más y gracias.

La Presidencia dice que se va a proceder a la votación. Se procederá -dice- levantándose. Se levantarán primero los que aprueben, después los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.

Los que estén a favor de la Resolución que se levantan, lo que hacen VEINTIUN Diputados.

Los que desapruaban la Resolución fueron DOCE.

El Resultado es: 21 votos a favor de la Resolución y 12 votos en contra de la misma.

No hubo ninguna abstención.

La Presidencia dice que queda aprobada la propuesta por 21 votos a favor y 12 en contra. A continuación manifiesta: Con esta propuesta se resuelve una amenaza de cese existente sobre algunos de los diputados de esta Cámara y quedan desbloqueadas las Instituciones de Cantabria, sin que quepa otro recurso contra este acuerdo que el del Tribunal Constitucional, previsto en el artículo 161 de la Constitución y con iniciativa del artículo 162. Se levanta la sesión.

Sr. Cuartas: Perdón. señor Presidente: Quisiera, si ha sido una explicación de voto del Sr. Presidente ... Quiero decir en nombre de mi grupo que se adoptarán las medidas legales correspondientes. Ruego que el señor Presidente no vuelva a hacer explicaciones de voto como la que ha hecho en este momento .....

Nuevamente la Presidencia dice que se levanta la sesión, lo que se hace a las trece horas, extendiéndose la pre-

sente acta, que firma el Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea, con un Secretario que certifica,

El Presidente de la  
Asamblea,



f/ Isaac Aja Muela

El Secretario 1º ,



f/ Alberto-José Mateo del Peral







